



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO DE

()

Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 637 de mayo 6 de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional», y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Posteriormente el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que según la OMS la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante el decreto 417 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que al amparo del estado excepcional decretado se expidieron, durante los treinta (30) días de vigencia del estado de emergencia, 73 decretos legislativos con múltiples medidas tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, en diferentes ámbitos de la vida nacional.

Que a pesar de las medidas contenidas en los decretos legislativos dictados en el marco de la Emergencia declarada por el decreto 417 de 2020, todas ellas referidas a proveer soluciones para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, la situación económica generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 ha superado cualquier estimación.

Que teniendo en cuenta la gravedad de los hechos originados por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 que impactan a la económica y socialmente a la mayoría de la población colombiana por sus efectos inesperados que han empeorado constantemente y que han lesionado capacidad productiva del país, fue necesario que mediante el decreto 637 de 2000, se declarase nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que las políticas de confinamiento necesarias para superar la pandemia tendrán una duración e impactos económicos y sociales mayores a lo inicialmente previsto. En efecto, las proyecciones de crecimiento económico tanto a nivel mundial como en Colombia, han sido revisadas a la baja sustancialmente en las últimas semanas: mientras a inicios de marzo de 2020 se esperaba un crecimiento de 1 % para la economía mundial, en abril el pronóstico promedio fue -3,3%. Para el caso de la economía colombiana, a inicios de la crisis, los pronósticos de crecimiento se ubicaban en 3,3%, mientras que, a finales de abril de 2020, el promedio fue de -4,6%. (Fuente: Instituto Internacional de Finanzas, Oxford Economics, Latin Consensus Forecast).

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que, en el mismo sentido, la proyección de crecimiento oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contenida en el plan financiero presentado en febrero de 2020 era de 3.7%, la cual fue reducida a -1.6% para la primera reunión del Comité Consultivo de la Regla Fiscal el 14 de abril de 2020 quien al respecto manifestó:

" ... , el Comité Consultivo de la Regla Fiscal se permite informar a la opinión pública que en reconocimiento de la actual emergencia económica y de salud por la que atraviesa el país, concordó de manera unánime en apoyar la iniciativa del Gobierno de hacer uso de la cláusula de gasto contracíclico, contenida en el Artículo 6 de la Ley de regla fiscal, con el objetivo de atender las necesidades ineludibles que significa la actual coyuntura.

(oo.)

Los miembros del Comité revisaron las estimaciones presentadas por el Gobierno que, de acuerdo con la información más reciente, reflejan un crecimiento de -1,6% en 2020 con lo cual la meta de déficit fiscal se ubicaría en 4,9% del PIB

Anotaron también que en la actualidad predomina una alta incertidumbre con relación a las perspectivas de crecimiento de Colombia y el mundo, lo que podría significar márgenes de error más amplios de lo normal.

Finalmente, en vista de la amplitud de estos márgenes, el Comité solicitó al Ministerio de Hacienda realizar una nueva reunión en la que se haga un análisis de sensibilidad de la trayectoria de las variables fiscales, ante distintos escenarios de crecimiento económico. Lo anterior, con el objetivo de llevar a cabo una evaluación más detallada que permita dilucidar los posibles efectos de la coyuntura actual sobre los resultados fiscales del país. El Comité también resaltó la importancia de plantear la estrategia de reversión del gasto contra cíclico. "

Que en reunión del 4 de mayo de 2020 del mismo Comité, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actualizó las proyecciones de crecimiento estimando una caída del 5.5% para 2020. Al respecto el Comité manifestó:

(. ..) En ese sentido, el Comité se permite informar a la opinión pública que, de acuerdo con el escenario de crecimiento económico más probable que estima el Gobierno, la actividad productiva se contraería 5,5% en 2020. Esta cifra es congruente con una meta de déficit fiscal de 6,1%^[1] del PIB, dada la decisión del Comité de respaldar la activación de la cláusula de gasto contracíclico, contenida en la Ley 1473 de 2011. El deterioro del balance fiscal frente a 2019 obedece tanto a las necesidades de gasto extraordinario que se derivan de la emergencia sanitaria y económica, como a la significativa reducción que se proyecta en el recaudo tributario. Se prevé que la difícil situación de liquidez que enfrenta el tejido empresarial en la actualidad profundizará el efecto negativo que usualmente genera el bajo crecimiento económico sobre los ingresos del Gobierno."

Que como es sabido, a pesar de que en virtud del Decreto 417 de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, procurando el mantenimiento del empleo y la economía, a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de seguir continuando su actividad comercial e industrial y por tanto continuar cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos como empleadores, lo que ha generado una disminución significativo en la actividad económica del país.

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que por su parte el 14 de abril del año en curso, el Fondo Monetario Internacional anunció que prevé que el crecimiento global se contraiga en 3% en 2020, con un significativo sesgo a la baja en caso de que se haga necesaria una extensión de los esfuerzos de contención del Coronavirus y los potenciales impactos de estas medidas en el comportamiento de empresas y hogares (Fuente: Fondo Monetario Internacional).

Que de acuerdo con la encuesta de medición del impacto del COVID-19 de CONFECAMARAS, con corte a 17 de abril, el 85% de las empresas reportan no tener recursos para cubrir sus obligaciones más allá de 2 meses, y cerca del 54% de los empresarios espera disminuir su planta de personal en los próximos 3 meses.

Que en ese sentido y a pesar de que se previó la reducción del flujo de caja de las personas y se tomaron medidas con el fin de apoyar los sectores productivos del país, no se podía prever que la crisis generada por el nuevo coronavirus COVID-19 afectaría con tal magnitud a las empresas, llevando a un número incalculable de éstas al cierre total, elevando además la tasa del desempleo al 12.6% para el mes de marzo, siendo la peor cifra de la última década. Que, en efecto, como evidencia el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en su comunicado de 30 de abril de 2020, manifestó:

En marzo de 2020, la población ocupada en el país fue 20,5 millones de personas que, en comparación con el mismo mes de 2019 (22,1 millones), representa una reducción de 1,6 millones de personas (variación estadísticamente significativa). En las 13 ciudades y áreas metropolitanas¹ dicha población fue 9,8 millones, que refleja una disminución de 952 mil personas (variación estadísticamente significativa). Este dominio geográfico contribuyó en 4,3 puntos porcentuales a la variación nacional. (...)

Desde la perspectiva de sexo y rangos de edad, esta reducción a nivel nacional se focalizó en las personas de 25 a 54 años (-918 mil), distribuidas en -354 mil hombres y -564 mil mujeres en este rango de edad. En las 13 ciudades y áreas metropolitanas se registró una tendencia similar, con una disminución 499 mil personas ocupadas de 25 a 54 años (-221 mil hombres y -278 mil mujeres).

Las actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios fue la rama de actividad económica que, en marzo de 2020, concentró la mayor disminución de la población ocupada en el país (-512 mil personas), contribuyendo así en -2,3 p.p. al total nacional. En esta rama se destacó la contribución negativa de las Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico (-11,7 p.p. al total de la rama). Así mismo, la rama de Industrias manufactureras presentó una reducción de 403 mil personas ocupadas (-1,8 p.p. al total nacional), donde resaltaron las actividades de Elaboración de otros productos alimenticios, con una contribución a la rama de -5,2 p.p.

Que lo anterior pone en evidencia tres aspectos absolutamente significativos, novedosos, impensables e irresistibles derivados de la pandemia originada por del Covid 19: a) Una disminución nunca antes vista del Producto Interno Bruto en Colombia; b) la necesidad ineludible de un mayor gasto público, la disminución de los ingresos de la nación y en consecuencia un mayor déficit fiscal y c) una altísima incertidumbre sobre los efectos de la pandemia y su contención y mitigación, en el comportamiento económico del país.

Que, en las proyecciones macroeconómicas elaboradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se prevé una contracción del producto interno bruto real del país superior al 5% en el año 2020, situación sin precedentes en las últimas décadas, con respecto a lo cual se requieren medidas excepcionales de política fiscal, por lo cual la Nación está ejecutando medidas para

Continuación del Decreto “Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

disminuir los impactos desfavorables que se están gestando en la actual coyuntura, lo cual a su vez ha significado un aumento considerable de la presión sobre las finanzas públicas, tanto en la actual vigencia fiscal como en las próximas.

Que teniendo en cuenta los aspectos macroeconómicos y fiscales de la actual coyuntura, la Dirección General de Política Macro elaboró tres escenarios de evolución de la Población Ocupada y de la tasa de desempleo del país, los cuales fueron tomados por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social como referencia para proyectar el posible impacto sobre los recaudos por aportes de los afiliados del Sistema General de Pensiones Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones. En el siguiente gráfico se presentan los tres escenarios de proyecciones mensuales elaborados por la Dirección mencionada, en el caso del número de ocupados, para el periodo 2020 a 2021:



Que siguiendo estas tendencias se hicieron proyecciones mensuales de menores aportes efectuados por los afiliados a Colpensiones, con respecto al escenario previsto sin el impacto coyuntural por efecto del COVID 19. En el siguiente cuadro pueden verse los resultados presentados separados para los años 2020 y 2021:

**Proyección del impacto por menores recaudos en Colpensiones
Por efecto de la disminución de afiliados cotizantes**

\$Miles de millones (mm) - Precios corrientes

	Menores aportes a Colpensiones		
	Medio	Alto	Bajo
TOTAL 2020	1.158	590	1.725
TOTAL 2021	757	218	1.296

Que así las cosas, Colpensiones, para el año 2020 puede verse que según el escenario medio que dejarían de recibirse 1.158 mm frente a lo previsto en el presupuesto inicial, mientras que en los escenarios alto y bajo dejarían de recibirse en total 590 mm y 1.725 mm respectivamente, también con respecto al presupuesto inicial.

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

	Menores aportes a Colpensiones		
	Medio	Alto	Bajo
TOTAL 2020	1.158	590	1.725
Fdo común Vejez	923	470	1.375
Administración	77	39	115
Fondos de Invalidez y Supervivencia	136	69	202
FSP	22	11	33

Que de acuerdo con información presupuestal de Colpensiones con corte al mes de abril de 2020, el recaudo de aportes de los afiliados de esa entidad se está viendo disminuido, reflejando el efecto del incremento en el desempleo que está afectando al país, situación que tiende a prolongarse y que necesariamente implica que se requieran recursos adicionales para cubrir los faltantes destinados al pago de pensiones.

Que es de recordar que en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, requirió para el año 2019 del orden de **29.6 Billones de pesos** para efectuar el pago de la totalidad de las obligaciones de pensiones y jubilaciones que se encontraban a su cargo.

Que de los **29.6 Billones de pesos** que Colpensiones destinó para el pago de sus obligaciones de pensiones y jubilaciones en el año 2019, **9.2 billones de pesos** correspondieron a las sumas recibidas por traslados de afiliados del RAIS al RPM, **9,9 billones de pesos** a recursos trasladados del Presupuesto General de la Nación en virtud de la Garantía Estatal y **10,5 billones de pesos** por cotizaciones recibidas de los afiliados a la administradora de pensiones.

Que es posible esperar que por efecto de la contracción del mercado Laboral, los afiliados no puedan efectuar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, razón por la cual resulta probable que el Fondo común del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones deje de recibir entre el año 2020 y el año 2021 recursos del orden de 3 billones de pesos.

Que si el Fondo Común deja de recibir los flujos de aportes estimados en cada vigencia para atender el pago de sus obligaciones, la Nación como garante constitucional en el pago de las pensiones, además de los 9.9 billones de pesos que destina actualmente para el pago de las pensiones, deberá destinar otros 3 billones e pesos adicionales del Presupuesto General de la Nación para su pago, generando un mayor gasto público y corriendo el riesgo de perder el capital que necesita o que pueda necesitar para atender las otras contingencias acaecidas en virtud de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

En ese sentido, se hace necesario disponer de recursos que puedan garantizar el pago cumplido de las obligaciones que tiene Colpensiones para el pago de las pensiones del régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que la Nación deba destinar más recursos de lo que ya usa para tal efecto, y en su lugar pueda atender las otras contingencias originadas por el COVID-19.

Ahora bien, el literal e) del artículo 13 modificado por el artículo 2° de la ley 797 de 2003 establece que un afiliado al Sistema General de Pensiones no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Actualmente existen aproximadamente unos 32.000 procesos judiciales en curso, mediante los cuales se pretende que los Afiliados al RAIS puedan trasladarse al RPM a pesar de que tienen menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Esta actividad litigiosa está generando costos de atención por parte del sistema judicial y de costas para los afiliados que pretenden el traslado, así como costos de defensa judicial adicionales para Colpensiones de aproximadamente 12 mil millones de pesos anuales, con el agravante de que los procesos judiciales se pierden el 95% de las ocasiones.

Que permitir el traslado de estos afiliados genera una presión fiscal en el largo plazo, derivado del subsidio implícito en las pensiones el Régimen de Prima Media, sin embargo si no se procede con la expedición de norma que permita de manera transitoria estas afiliaciones, también deberemos asumir los costos que está generando una judicialidad debido a las demandas de nulidad e ineficacia de afiliación, máxime si se tiene en cuenta que se pierden el 95% de los procesos, como ya se indicó.

Que, con el fin de procurarle recursos suficientes al Fondo Común administrado por Colpensiones y para evitar la alta litigiosidad, es necesario establecer y diseñar los mecanismos para que se permita por una única vez y de manera voluntaria que las personas a quienes les falte (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que ya la tengan cumplida, puedan trasladarse del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir que la Nación pueda destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, disminuyendo la alta litigiosidad ocasionada por los fallos judiciales que han ordenado el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El presente decreto también tiene como objeto establecer y diseñar todos los mecanismos necesarios para que las personas a quienes les falte (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que ya hayan cumplido dicha edad, puedan trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica a las administradoras del Régimen de Ahorro Individual, a la administradora del Régimen de Prima Media – Colpensiones- y a los afiliados al Sistema de Ahorro Individual con Solidaridad que tengan 750 semanas o más de cotización al momento de expedición del presente decreto legislativo, a quienes les faltare diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que ya la hayan cumplido y se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual.

Artículo 3. Casos excluidos. Se excluyen de la aplicación del presente decreto:

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

1. Las personas a quienes a la entrada en vigencia del presente decreto se les haya reconocido una pensión del Sistema General de Pensiones.
2. Los afiliados al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida.

Artículo 4. Traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Dentro del año siguientes a la promulgación del presente decreto, se permite el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años y hayan cotizado más de 750 semanas o más de cotización al momento de expedición del presente decreto legislativo.

Artículo 5. Pensiones de invalidez y sobrevivencia. Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser solicitadas ante la entidad administradora a la cual se encontraba afiliado el solicitante a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.

Artículo 6. Procesos Judiciales en curso. En los procesos judiciales en curso cuya pretensión sea la nulidad o ineficacia de la afiliación del Régimen de Ahorro Individual, los demandantes que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto y que voluntariamente quieran trasladarse, podrán dar por terminado el proceso por desistimiento de sus pretensiones, o por conciliación, o por transacción, según el caso.

Artículo 7. Traslado de recursos y entrega de Información. Cuando un afiliado solicite el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida por efecto de este decreto y cumpla con los requisitos anteriores o que conforme al artículo anterior desista de proceso judicial en curso, la Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberá trasladar a Colpensiones la totalidad de los saldos de la cuenta de ahorro individual incluyendo sus rendimientos y el valor del aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

El valor de los bonos pensionales que se encuentren acreditados en la cuenta de ahorro pensional del afiliado, serán reintegrados a sus emisores conforme las disposiciones que rigen la materia.

De la misma manera la Administradora del Régimen de Ahorro Individual deberá trasladar junto con los recursos, la historia laboral y la información que requiera la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida para tal efecto.

Artículo 8. Administración de Colpensiones de los recursos y activos trasladados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Para efectuar el traslado de los recursos acreditados en la cuenta de ahorro individual de los afiliados de que trata este decreto, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y deberán trasladar los recursos disponibles en dinero en efectivo, Títulos de Tesorería en pesos y UVR y títulos de deuda en pesos y UVR de emisores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Los títulos que se encuentren en los portafolios de inversión que se trasladen a Colpensiones se entregarán valorados a precios de mercado.

La proporción de cada uno de los activos de que trata el inciso anterior, que se deban trasladar deberá ser similar a la composición de cada una de las clases de activos observada al 30 de mayo del 2020.

En todo caso, Colpensiones en calidad de administradoras del portafolio de inversión de los afiliados que se trasladen, deberá adoptar las medidas necesarias para proceder a su liquidación, garantizando una rentabilidad adecuada definida por la Junta Directiva de la administradora, así como la seguridad y la liquidez de los recursos pensionales.

En el evento en que Colpensiones no pueda liquidar la totalidad del portafolio de inversiones a que se refiere el inciso anterior, por razones de falta de mercado o por presentar precios de mercado que impliquen una baja rentabilidad de las inversiones, estas deberán transferirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional para que paulatinamente se logre su liquidación.

La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional podrá delegar la administración temporal del portafolio de inversiones que no pueda ser administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la entidad que esta Dirección General defina, para lo cual bastará con la firma entre las partes de un acuerdo o convenio en el que se determine, entre otros el objeto, plazo, forma de administración y la realización gradual y ordenada del portafolio. El administrador delegado deberá registrar los derechos incorporados en los títulos a favor de la Nación y los costos o gastos en que se incurra serán deducidos de los rendimientos generados y si estos no fueren suficientes, se descontarán del valor del portafolio administrado.

El Gobierno Nacional podrá establecer los plazos, condiciones para el traslado del Portafolio del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media.

Artículo 9. Límites de inversiones en los fondos de pensiones obligatorias. Cuando se presenten excesos en los límites de inversión previstos en el Decreto 2555 de 2010 para los portafolios, como consecuencia del traslado de los recursos objeto de este Decreto legislativo, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, deberán someter a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia un plan que permita ajustar el fondo a los límites vigentes en un plazo que no supere los siguientes veinticuatro (24) meses, conforme a las reglas que defina esta Superintendencia.

Para efectos de este Decreto Legislativo, la Unidad de Regulación Financiera podrá regular temas asociados al régimen de inversiones de los portafolios administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 10°- Deber de asesoría. Las personas de que habla el presente decreto y que deseen trasladarse al Régimen de Prima Media, podrán solicitar una asesoría en los términos del artículo 9 de la ley 1328 de 2009, sin embargo, esta no será un requisito para el traslado de que trata este artículo.

Los afiliados que no deseen hacer uso de la doble asesoría de que trata el inciso anterior, deberán manifestar tal decisión a través de cualquier medio verificable.

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Artículo 11°- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

LA MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

Continuación del Decreto "Por el cual se implementan medidas para procurar los recursos necesarios para que Colpensiones pueda atender sus obligaciones pensionales y permitir a la Nación destinar más recursos para atender la pandemia ocasionada por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERO